



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Gloria Elizabeth Pachón Loaiza
Demandado	Hrs de Víctor Manuel Abacut Vásquez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00408-00
Providencia	Auto sustanciación #574
Decisión	Reconoce personería y fija fecha

Vencido el término de traslado correspondiente al curador ad litem designado a los herederos indeterminados doctor ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, no se allega contestación del mismo, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados.

Ahora bien, evidencia el Juzgado, que los demandados MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO, MARIA ALEJANDRA ABACUT RODRIGUEZ, YENI PAOLA ABACUT RODRIGUEZ, SANDRA MARIA ABACUT RODRIGUEZ y JUAN CARLOS ABACUT RODRIGUEZ, allegan poder conferido a la doctora ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, se reconoce personería jurídica para que represente los intereses de los demandados, conforme a las facultades del poder otorgado. **Por secretaria remítase el link de acceso al expediente.**

Dando continuidad al proceso y en virtud de que todas las partes fueron notificadas en debida forma, procede el Despacho a señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **dieciocho (18) de octubre de 2022, a las diez (10:00 a.m.)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaria agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ed16f7edcbb63f8aaffe21040fd904b741a7fea46ac79350d53e9523e640e**

Documento generado en 07/09/2022 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>